



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS. DELEGA EJERCICIO DE FACULTAD PROPIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00183/2025

VALPARAÍSO, 21/ 01/ 2025

VISTOS:

Ord. N°: DN – 04348/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, que informa el procedimiento de inscripción de los frigoríficos y de quienes realizan actividades de almacenamiento del Departamento GIA, de este Servicio; Resolución Exenta N°1108/2022 de fecha 26 de mayo de 2022; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, (Publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados; Resolución Exenta N° 2523 de 01 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde, en general, al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28°, letra a), del precitado cuerpo normativo, señala que al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde, entre otras atribuciones, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° N° 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras de transformación deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, este Servicio lleva actualmente un registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación, asignándoles para tales efectos un código, previa acreditación de la identidad y las líneas de procesos solicitadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Servicio lleva también una nómina de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, en atención a la obligación que pesa sobre dichos agentes, de entregar información relativa a su operación (destinos y abastecimiento) en el sistema de trazabilidad, regido por la Resolución Exenta N° 2523 de 01 de junio de 2017, de este origen, en virtud de la cual también se les asignó un código que les permite operar en la referida plataforma.

Que, mediante la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se modificó el artículo 65 de la LGPA, en el sentido de agregar un inciso segundo, que en lo pertinente indica lo siguiente: "Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos, y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio."

Que, en atención a la norma legal citada, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022 (en adelante D.S. N° 65 de 2020) que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

Que, el referido Decreto Supremo, fija una serie de requisitos que deben ser acreditados para efectos de inscribirse en los respectivos registros de transformación y comercializadoras, estableciendo mediante su artículo transitorio la obligatoriedad para las plantas y barcos fábrica de adecuar su inscripción y para las comercializadoras la de inscribirse en el referido registro, en ambos casos, dando cumplimiento a los nuevos requisitos y fijando un plazo que culminaba el 03 de septiembre de 2022,

Que, sin embargo, a propósito de la implementación de este Decreto, se pudo detectar que muchas personas que ejercían la actividad de comercialización y de transformación, también ejercían la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, utilizando principalmente frigoríficos, los cuales quedaban agrupados en el registro de comercializadoras, pero que no se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 65 ya referido, siendo indispensable, por una razón de eficacia en la fiscalización, establecer una nómina de personas que realizan la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, para así tener información precisa de quienes ejercen esta actividad, distinguiéndolos de las comercializadoras, ya que también hay personas que realizan la actividad de almacenamiento, sin ser comercializadores ni plantas de transformación, no siempre coincidiendo ambos tipos de actividad.

Que, para efectos de resolver esta problemática, el Departamento de Gía de este servicio, dictó el Ord. N°: DN – 04348/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, mediante el cual, informó a los establecimientos de almacenaje de recursos hidrobiológicos y productos derivados, tales como "Frigoríficos", la creación de un procedimiento de inscripción, los cuales para poder inscribirse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el documento de inscripción denominado "INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, que se encuentra publicado en la web del servicio y que se adjuntó a dicho oficio.

Que, en virtud de lo expuesto, se establecerá en lo resolutivo de este acto los requisitos que deberán cumplir las personas que realicen actividades de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, buscando con ello la implementación de una nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLECESE el procedimiento de inscripción en la nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, precisando la forma de acreditar los requisitos que deben cumplir las personas, que prestan servicio de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados:

Artículo 1. Las personas titulares de establecimientos que prestan el servicio de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, sean naturales o jurídicas, deben inscribirse en la nómina de personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, debiendo llenar el formulario de inscripción denominado "INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, que se encuentra publicado en la web del servicio,

Artículo 2: Al realizar el formulario indicado en el artículo anterior, en primer lugar debe identificar el tipo de establecimiento, el cual podrá ser a) Frigorífico: Establecimiento que posee cámaras frigoríficas, b) Recinto de contenedores que realizan trasvasije o c) Operaciones que prolongan la vida útil del recurso.

Artículo 3. Al completar el formulario ya señalado, se debe identificar el solicitante de acuerdo a la siguiente información:

a) Razón social del establecimiento (la que indica la escritura o documento de constitución del establecimiento, el que se deberá acompañar)

b) Número de Registro de Comercializadoras que tenga en Sernapesca, si procede.

c) Dirección del establecimiento y región

d) Nombre y cargo del representante legal (el que aparezca en la escritura o documento de constitución del establecimiento, el que se deberá acompañar)

e) Teléfono y correo del representante legal.

Artículo 4. Adicionalmente, deberá adjuntar copia de los siguientes documentos en formato electrónico:

a) Resolución sanitaria del SEREMI de Salud en caso de productos destinados al consumo humano y del SAG para productos destinados al consumo animal, según corresponda.

b) Croquis o plano de la instalación que explique en forma general el inmueble y sectores de bodega y/o almacenaje, su orientación, indicación de calles y/o inmueble con el que deslinda el establecimiento.

c) Diagrama con el flujo del producto en la instalación que represente todos los pasos operacionales del manejo del producto en el establecimiento.

d) Procedimiento de inducción y capacitación del personal.

e) Procedimiento de limpieza y desinfección.

f) Procedimiento o programa de mantenimiento del establecimiento.

g) Procedimiento o programa de trazabilidad.

Los procedimientos señalados en las letras d), e) f) g) y h) se encuentran explicados en el Manual de Inocuidad y Certificación disponible en la Pagina Web del Servicio y en el siguiente Link https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2023/11/parte_ii_seccion_ii_control_de_procesos_v20231011.pdf

SEGUNDO: Delégase, en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la facultad de firmar “por orden del Director Nacional de Pesca y Acuicultura”, las resoluciones que acojan, rechacen, modifiquen, invaliden o revoquen las solicitudes de inscripción en la nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, así como también aquellas solicitudes de renuncia, cancelación y desistimiento presentadas en las Direcciones Regionales del Servicio.

TERCERO: Toda nueva inscripción de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus derivados, regida por el D.S. 65, de 2020, antes citado, si ejerce la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus derivados, deberá inscribirse en la nómina de Personas que realizan la actividad de almacenamiento a través del procedimiento que se aprueba en este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento GIA
Subdirección de Pesquerías



Código: 1737471841261A2609 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>